

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2010)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2858

7 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los artículos 30 y 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a los fines de autorizar al Secretario del Departamento de Salud a entrar a cualquier lugar para examinar las condiciones sanitarias en las que se encuentre una piscina que pudiera constituir un inminente problema de salud pública; y para imponer penalidades a toda persona, natural o jurídica, que deje de mantener en condiciones óptimas una piscina o la abandone.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El dengue es una enfermedad infectocontagiosa grave, ocasionada por un virus, transmitida por un mosquito (llamado vector), que al picar a las personas, provocan brotes epidémicos en la población. El mismo, se encuentra en el grupo de enfermedades infectocontagiosas virósicas, que para su transmisión necesitan de un medio biológico (llamado vector), en este caso un artrópodo, un mosquito de la especie *Aedes Aegypti*, que es una de las que circula con mayor frecuencia en el continente americano. El dengue es una enfermedad causada por un virus ARN perteneciente al género de los Flavivirus y a la familia de los Togaviridae (anterior grupo B de los Arbovirus). Se reconocen 4 serotipos. El virus del dengue persiste en la naturaleza mediante un ciclo de transmisión hombre - mosquito. Luego de una ingestión de sangre infectante, el mosquito puede transmitir el virus después de un período de 8 a 12 días de incubación extrínseca dependiendo de la temperatura ambiental.

Pueden existir tres manifestaciones diferentes de la enfermedad: fiebre de dengue, fiebre hemorrágica de dengue y el shock hemorrágico.

En lo que respecta a Puerto Rico, la incidencia y la gravedad de la enfermedad están aumentando rápidamente, así lo demuestran los datos del Departamento de Salud y del CDC de Atlanta. Actualmente, las autoridades sanitarias investigan 14 decesos en la isla, donde se han contabilizado más de 11,000 casos. Puerto Rico registró su peor brote de dengue en 1998, cuando 17.000 personas enfermaron y 19 de ellas perecieron a causa del virus.

Lamentablemente, parte del brote del dengue existente se debe a una cantidad indeterminada de propietarios irresponsables de piscinas que no les brindan el mantenimiento adecuado o, simplemente, las dejan abandonadas.

Aunque la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Salud y a sus representantes autorizados a velar porque las distintas entidades cumplan con los requisitos básicos de salubridad establecidos por las leyes de Puerto Rico y los reglamentos establecidos, pudiéndose entender que las piscinas están incluidas, un aparente hueco en la ley limita este tipo de acción. Entre las medidas que se le permite tomar al Secretario de Salud se encuentra el clausurar dichos lugares cuando determinen que conlleven una amenaza a la salud pública. Sin embargo, ello no aparenta ocurrir en estos momentos.

Es el propósito de esta Ley dejar meridianamente claro que el Secretario del Departamento de Salud tiene la autoridad en ley para velar por que los dueños de piscinas las mantengan en un estado óptimo que evite posibles problemas de salud pública. Todo dueño de piscina que incumpliere con la ley estaría sujeta al pago de multas entre las cantidades de cinco mil a diez mil dólares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 30 de la Ley Núm. 81
2 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 30.-(a) El Secretario de Salud o sus representantes autorizados quedan
4 facultados por la presente para entrar a cualquier edificio, casa, sitio
5 donde ubique una piscina que pudiera estar falta de mantenimiento o
6 abandonada, tienda o lugar a cualquier hora del día, para examinar

1 las condiciones sanitarias del mismo, e informar sobre ellas, o para
2 hacer remover o corregir con urgencia cualquier daño o estorbo
3 público en la forma y modo prescritos en los reglamentos de sanidad.
4 El Secretario así mismo podrá ordenar la clausura de cualquier
5 edificio, casa, piscina sin el mantenimiento adecuado o abandonada,
6 tienda o lugar o establecimiento similares cuando compruebe que las
7 condiciones sanitarias de los mismos o la forma en que operan
8 constituye un inminente problema de salud pública. De igual forma y
9 sin menoscabar la capacidad del Secretario o de sus representantes
10 autorizados de clausurar todo edificio, casa, piscina sin el
11 mantenimiento adecuado o abandonada, tienda o lugar cuando
12 éstos no cumplan con los requisitos mínimos de salubridad, el
13 Secretario estará facultado para imponerle multas, acorde con el
14 Artículo 33 de esta Ley, a los dueños, agentes o encargados de los
15 mismos por deficiencias en las condiciones y requisitos sanitarios de
16 dichos lugares. Antes de proceder a emitir cualquiera de las
17 penalidades provistas por este Artículo se le notificará por correo
18 certificado con acuse de recibo al dueño, agente, o encargado del
19 edificio, casa, piscina sin el mantenimiento adecuado o abandonada,
20 tienda o lugar las deficiencias encontradas y se le concederá un
21 período de tiempo razonable para corregirlas. Se le apercibirá a su

1 vez que de no estar conforme con la decisión del Secretario o sus
2 representantes autorizados dentro de los quince (15) días de la fecha
3 del depósito en el correo de la notificación podrá solicitar del
4 Secretario, y éste vendrá obligado a conceder vista para demostrar
5 causa por la cual no deba de proceder las penalidades impuestas. El
6 dueño, agente o encargado del edificio, casa, piscina sin el
7 mantenimiento adecuado o abandonada, tienda o lugar en
8 particular podrá recurrir de la decisión del Secretario al Tribunal de
9 Circuito de Apelaciones de Puerto Rico mediante recurso de revisión
10 dentro de los treinta (30) días siguientes de emitida la misma, sin que
11 tal acción se entienda como que se levanta la penalidad impuesta.
12 Salvo casos que constituya situaciones de verdadera urgencia o
13 emergencia, las investigaciones o inspecciones de las estructuras
14 antes mencionadas se practicarán únicamente previo permiso del
15 ocupante legal de la estructura que va a ser objeto de inspección. Si
16 dicho ocupante rehusare a dar su permiso para la inspección,
17 cualquier Magistrado podrá, al recibir una declaración jurada de que
18 existe una causa probable para ello, expedir una orden autorizando a
19 dicho funcionario para entrar en la referida estructura con el objeto
20 de practicar la investigación o inspección; disponiéndose que nada de
21 lo contenido en la presente se limitará en el sentido de limitar el

1 derecho del Secretario o sus representantes autorizados para entrar a
2 los edificios, casas, lugares, sitios donde ubiquen piscinas, tiendas,
3 fábricas, restaurantes, cafés y demás sitios, exceptuando habitaciones
4 particulares, sin obtener previamente el permiso del dueño o
5 inquilino, siempre que la entrada se hiciese de buena fe por el
6 funcionario con el fin de hacer investigaciones o inspecciones que
7 fomenten la salubridad pública.

8 (b) El Secretario de Salud queda facultado para recuperar del propietario
9 de dichos edificios, casas, piscinas, tiendas o lugares aquellos costos y
10 gastos razonables necesarios para la implementación de las
11 disposiciones de este Artículo. El Secretario de Salud establecerá
12 mediante reglamentación los términos y condiciones relativos a la
13 implementación de dicho inciso.

14 (c) ..."

15 Artículo 2.-Se añaden unos nuevos incisos (c), (d) y (e) al Artículo 33 de la Ley
16 Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, que leerán como sigue:

17 "Artículo 33.-Penas y Multas Administrativas:

18 a. Toda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta
19 Ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al
20 amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado
21 que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de

1 seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o ambas
2 penas a discreción del Tribunal. En adición a las penas impuestas por
3 el Tribunal impondrá pena de restitución.

4 b. Toda persona natural o jurídica que infrinja por primera vez las
5 disposiciones de esta Ley o de los reglamentos dictados por el
6 Departamento de Salud al amparo de la misma, será responsable de
7 una multa administrativa no mayor de cinco mil (5,000) dólares,
8 según las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo
9 Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según
10 enmendada; en el caso de incurrir nuevamente en violación a esta
11 Ley o los Reglamentos dictado por el Departamento en virtud de la
12 misma en un período de tiempo de un (1) año, la multa impuesta
13 podrá ser aumentada hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.

14 c. Se autoriza a todos los inspectores del Departamento de Salud a
15 emitir boletos de multas administrativas por violaciones a las
16 leyes y reglamentos que esa agencia administra. Se dará a la
17 parte afectada por el boleto un período de treinta (30) días para
18 apelar el boleto en cuestión ante el Departamento de Salud,
19 luego de lo cual la multa impuesta advendrá final y firme. Los
20 dineros así recuperados irán a una cuenta especial para
21 beneficio de los programas o divisiones del Departamento de

1 Salud que los generen. El Secretario de Salud adoptará los
2 reglamentos que entienda necesarios para implantar esta
3 disposición.

4 d. Ninguna persona, jurídica o natural, que tenga o solicite
5 cualquier permiso, licencia o certificación del Departamento de
6 Salud podrá obtener o renovar la misma hasta tanto pague
7 cualquier multa que tenga pendiente con dicha agencia.

8 e. En el caso de piscinas faltas del mantenimiento adecuado o
9 abandonadas que pudieran constituirse en un problema inminente
10 a la salud pública, la persona, natural o jurídica, dueña o encargada
11 de la misma, será responsable de una multa administrativa no menor
12 de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares
13 dependiendo de la gravedad de la infracción."

14 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.